



Resolución No. CSJCOR21-246
Montería, 21/05/2021

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00180-00 y 23-001-11-01-002-2021-00182-00

Solicitante: Dra. Yurley Katherine Aguilar Rojas

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de mayo de 2021, la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas, en su condición de apoderada judicial, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otros, radicado N° 2020-597 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00180-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Laureano Díaz Hernández y Otro, radicado N° 2020-555 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00182-00**).

Arguye la peticionaria respecto a cada proceso lo siguiente:

- **Proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otros, radicado N° 2020-597:** *“En auto del 27 de octubre de 2020, el despacho judicial ordenó el embargo de los dineros que por concepto de salario y pensión (respectivamente) llegaren a recibir los demandados en las entidades JAGUARES FUTBOL CLUB S.A, y COLPENSIONES. En la fecha 04 de noviembre de 2020 se radicó solicitud en la cual se le requiere al despacho remitir los oficios ordenados en el auto anterior. Lo anterior sin que hasta la fecha se nos informe acerca de la remisión de los oficios de embargo a los pagadores correspondientes, ni tampoco se nos han remitido para nuestra radicación en las respectivas entidades”.*
- **Proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Laureano Díaz Hernández y Otro, radicado N° 2020-555:** *“En auto del 28 de Agosto de 2020, el despacho judicial o que por concepto de salario y pensión llegaren a recibir los demandados en las entidades CREMIL y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA. En la fecha 07 de septiembre de 2020 se radicó solicitud en la cual se le requiere al despacho remitir los oficios ordenados en el auto anterior. Así mismo, en fecha 29 de enero de 2021 reitera la solicitud de expedir los oficios de embargo. Hasta la fecha no se nos informa de la remisión de los oficios*

de embargo a los pagadores correspondientes, ni tampoco se nos han remitido para nuestra radicación en la respectiva entidad.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-180 del 11 de mayo de 2021, fue dispuesto: acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (11/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó informe de verificación por medio de oficio fechado 19 de mayo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“Vigilancia 2021-00180-00: “En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la cooperativa quejosa contra Gabriel Carrillo Iregui y Otro, radicado bajo el número 23001418900420200059700, debo expresar que los oficios en cuestión ya se encuentran disponibles en el aplicativo Tyba para que la parte demandante proceda a descargarlos y remitirlos a los destinatarios en aras de la materialización de las medidas cautelares decretadas.”

• *Vigilancia 2021-00182-00: “En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la cooperativa quejosa contra Dominga Benítez Villar y Otro, radicado bajo el número 23001418900420200055500, debo expresar que los oficios en cuestión ya se encuentran disponibles en el aplicativo Tyba para que la parte demandante proceda a descargarlos y remitirlos a los destinatarios en aras de la materialización de las medidas cautelares decretadas.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00180-00

Respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otros, radicado bajo el N° 2020-597, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ha demorado

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

en el trámite de la remisión de los oficios de embargo a las entidades pagadoras correspondientes, a pesar de los múltiples requerimientos.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó y acreditó que los oficios ya se encuentran disponibles en el aplicativo Justicia XXI en ambiente web (Tyba) para que puedan ser descargados y remitirlos a los destinatarios en aras de la materialización de las medidas cautelares decretadas, cumpliendo con lo solicitado por la actora.

En ese orden de ideas, como quiera que la funcionaria ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad de la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, al estar disponibles los oficios de embargo en el aplicativo Justicia XXI en ambiente web (Tyba) para lo pertinente, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00182-00

En atención al proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Laureano Díaz Hernández y Otro, radicado N° 2020-555, es dable deducir que la peticionaria manifiesta al igual que en la anterior, su inconformidad por cuanto el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ha demorado en el trámite del proceso al no resolver sobre la solicitud de remitir los oficios de embargo a las entidades pagadoras.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, manifestó que también los oficios se encontraban disponibles en el aplicativo Justicia XXI en ambiente web (Tyba) para que la parte demandante los descargue y remita a los destinatarios.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la funcionaria también había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad de la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, al estar de igual manera que en la anterior vigilancia, disponibles los oficios de embargo en el aplicativo Justicia XXI en ambiente web (Tyba) para la materialización de la medida cautelar, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas.

Y es así que se constituye la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal, escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado.

En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Por último, se recomienda a esa célula judicial que, para evitar futuras situaciones como la acaecida, establezca una estrategia de comunicación virtual con las partes; para que se les dé a conocer los eventos como los ocurridos en el caso concreto y se cumpla con el Acuerdo

PCSJA18-10999 de 24 de mayo de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14 10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la servidora judicial señalada y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la peticionaria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

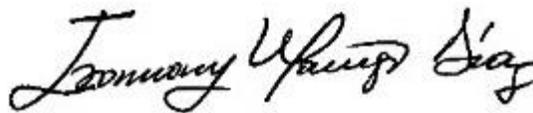
PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00180-00, respecto a la conducta desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otros, radicado bajo el N° 2020-597, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas.

SEGUNDO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00182-00, respecto a la conducta desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Laureano Díaz Hernández y Otro, radicado N° 2020-555, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio a la doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac